H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

Los suscritos ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; y,

CONSIDERANDO

En el Sur de Tamaulipas, específicamente en la ciudad y Puerto de Altamira, se han venido presentando una serie de acontecimientos reprobables referentes a despidos, en forma injustificada de trabajadores y sin otorgarles las debidas indemnizaciones por prestaciones de servicios, consagradas en la Ley, argumentando convenios entre sindicatos nacionales y las empresas que han ganado los concursos, para desarrollar los diferentes proyectos de trabajo que se han realizado en la zona, en la construcción de plantas petroquímicas y gasoelectricas de capital privado como es el caso de la trasnacional Shell, Mitsubishi, Iberdrola entre otras en especial en el corredor industrial de Altamira, empresas en las que destaca como empresa contratista para la ejecución de proyecto de obra la empresa de capital privado nacional ICA FLOUR DANIEL, la cual se ha asentado en la zona en diversos proyectos, mostrando en muchos de los casos conductas de prepotencia, malos tratos, falta de seguridad industrial y una total violación a los derechos y la soberanía de los trabajadores, mencionamos algunos casos por el hecho de que a trescientos metros donde se lleva a cabo la construcción de la planta de Shell también participo en la construcción de una planta termo eléctrica en la cual no hay el tipo de trato discriminatorio de los trabajadores será porque estos el trato lo tienen con la S U T E R M donde las relaciones laborales están en condiciones adecuadas.

Los trabajadores a falta de apoyo, por parte de los representantes sindicales presentan y expresan su inconformidad, a lo que la empresa ICA FLOUR DANIEL de una manera prepotente los despide sin ninguna indemnización, a la cual tienen derecho como lo establece la ley, además de que esta empresa toma indignables represalias de marginación en contra del trabajador, utilizando como artimaña marcar en sus finiquitos del trabajador las siglas N.R. (No recomendable) negándoles el trabajo en cualquier proyecto que ellos tengan en la zona o fuera de ella, hecho considerado anticonstitucional y total desapego a los preceptos y artículos que emanan de la ley Federal del Trabajo.

Ante estos hechos y denuncias de las irregularidades ha sido lamentable la actuación, por parte de la Procuraduría de la Defensa del trabajo, pues en una audiencia la Lic. Maria Trinidad Castellanos Guzmán, manifestó que por ser contratados como trabajadores eventuales no tenían derecho a las indemnizaciones estipuladas en la ley.

Lo cual carece de todo sentido, pues la Ley Federal del Trabajo la cual es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución, consagra.

ARTICULO 49.- El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año;
- II. Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y la Junta estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;
- III. En los casos de trabajadores de confianza;
- IV. En el servicio doméstico; y
- V. Cuando se trate de trabajadores eventuales.

ARTÍCULO 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

- I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;
- II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y
- III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

Los Representantes Sindicales locales de la Federación local de trabajadores de Altamira, en ningún momento han mostrado acciones de apoyo hacia los trabajadores, salvo para el caso de exigirles cuotas extraordinarias.

Cabe señalar como antecedente que dicha empresa ya estuvo en conflicto en enero del 2005, precisamente por bajos salarios, por tabular a los trabajadores en el seguro social con menos del 50% de los salarios reales, el cual tuvo como resultado de la manifestación de tal inconformidad, la firma de un convenio en la cual cabe señalar no tuvieron ninguna participación por parte de sus representantes sindicales tanto local como su representante estatal, ni por parte de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social y de la Directora de Previsión Social la Lic. Nahid Ayala Victoria, que es evidente su falta de compromiso al no contribuir de nueva cuenta en la irregularidad anteriormente señalada, permitiendo como autoridades, estas atrocidades y violaciones flagrantes de la Ley Federal del Trabajo así como de los derechos de los trabajadores.

Ante la gravedad de lo que suceda en esta parte Sur del Estado y viendo el peligro en que nos encontramos no únicamente los trabajadores sino la ciudadanía en general, ante la posibilidad de vernos involucrados en una situación de la misma índole, es necesario hacer hincapié en lo grave de este problema pues estamos ante la presencia de actos de corrupción, tanto por parte de los representantes sindicales, como de servidores públicos.

Por lo que los trabajadores exigen la debida participación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a la Dirección del Trabajo y Previsión Social en el Gobierno del Estado.

Con la solicitud del presente punto de acuerdo, manifestamos no tomar una posición en contra y perjuicio de la inversión privada nacional o extranjera si no de las acciones de intermediarios, líderes sindicales corruptos y Autoridades que muchas veces se declaran ausentes ante actos en perjuicio de derechos de los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Representación Popular, el siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO DONDE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SOLICITA LA PARTICIPACION CON CARÁCTER DE URGENTE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA EXIGIR UNA SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA DE DESPIDOS INJUSTIFICADOS QUE AFECTA A TRABAJADORES EN LA ZONA INDUSTRIAL DEL SUR DEL ESTADO

ARTICULO UNICO.- El H. Congreso del Estado de Tamaulipas, solicita la participación con carácter de urgente por parte de la Dirección del Trabajo y Previsión Social en el

Gobierno del Estado y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para exigir una solución a la problemática de despidos injustificados que afecta a trabajadores en la zona industrial del sur del Estado.

Firman los Diputados integrantes del Partido Acción Nacional.

H. Congreso del Estado. Cd. Victoria, Tam., Abril 19 de 2006.